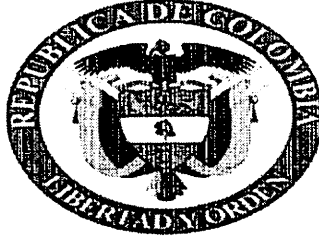


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 14 de julio de 2022

Radicado No. 2018-001019-00

1. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito.

2. De igual forma teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

3. Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble objeto de garantía real identificado con folio de matrícula No. 50C-1776417 de la ORIP de Bogotá –zona centro- (fl. 62), se decreta su secuestro. Para tal fin, con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la *Dirección de Inspecciones y Comisarias del Municipio de Madrid*. Librese despacho comisorio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ